



Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C.	Documento:	REG-AG-02
	Versión:	Inicial
	Fecha efectiva:	15 Septiembre 2000

Documento REG-AG-02
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA

ELABORADO POR	VALIDADO POR	APROBADO POR
Dr. Fernando Araujo González Coordinador de Normatividad	Dra. Luz Patricia Álvarez Larios Presidente Nacional 1999-2000	Asamblea General 1999-2000 27 Mayo 2000

CONTROL DEL DOCUMENTO

Versión	Emisión/ Enmiendas	Fecha	Elaborado o Revisado por	Validado por	Aprobado por
Inicial	Nuevo	May-2000	Fernando Araujo	Patricia Álvarez	Asamblea General

Este documento es controlado. Prohibida su reproducción y distribución, parcial o total, a terceros, sin la autorización respectiva por la Asamblea General de la FeNaSTAC.



REGLAMENTO DE AFILIACIÓN
Y MEMBRESÍA

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

REG-AG-02
Inicial
15 Septiembre 2000
2 de 5

CONTENIDO

Capítulo	Concepto	Página
Primero	Disposiciones Generales	3
Segundo	De la Afiliación	3
Tercero	De los Derechos	4
Cuarto	De las Obligaciones	5
Transitorios		5

-0-0-0-



REGLAMENTO DE AFILIACIÓN
Y MEMBRESÍA

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

REG-AG-02
Inicial
15 Septiembre 2000
3 de 5

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- La Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C. es una organización no gubernamental sin afán de lucro, que agrupa asociaciones, sociedades y colegios cuyo objeto social se relaciona con la salud en trabajo, cuyo ámbito de competencia es el territorio nacional.

Artículo Segundo.- La estructura de la Federación está constituida por una mesa directiva a cargo de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vicepresidentes Nacionales que representan a las regiones en las que se han agrupado las entidades federativas de la República Mexicana. Además, cuenta con un Consejo Nacional Directivo integrado por los Presidentes de las asociaciones, sociedades y colegios afiliados en conjunto con la Mesa Directiva.

Capítulo Segundo

DE LA AFILIACIÓN

Artículo Tercero.- Podrán afiliarse a la Federación las asociaciones, sociedades y colegios relacionados con la salud en el trabajo, que estén legalmente constituidos y que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser propuesto por un miembro del Consejo Nacional Directivo de la Federación.
- II. Dirigir a la Presidencia de la Federación, la solicitud de ingreso por escrito en papel membretado, exponiendo los motivos para su afiliación.
- III. Copia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Cédula Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Copia del acta constitutiva y/o estatutos.
- V. Carta de Acreditación del Representante Titular y Suplente para participar en las reuniones y eventos de la Federación.
- VI. Relación e información de sus socios de acuerdo al formato del Directorio Nacional de la Federación.

Artículo Cuarto.- La Mesa Directiva de la Federación someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo, comunicando posteriormente por escrito el resultado del veredicto a la asociación, sociedad o colegio respectivo.

Artículo Quinto.- El solicitante deberá cubrir la cuota de inscripción y anualidad correspondiente, una vez aceptada y ratificada su solicitud por la Asamblea General.

	REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA	Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:	REG-AG-02 Inicial 15 Septiembre 2000 4 de 5
---	---	--	--

Artículo Sexto.- La aceptación de una asociación, sociedad o colegio de una localidad donde previamente exista otra de la misma especialidad y sea miembro de la Federación, estará supeditada a la aprobación de la Mesa Directiva y ratificación de la Asamblea General.

Artículo Séptimo.- La aceptación de una asociación, sociedad o colegio también estarán supeditados a los siguientes criterios de no aceptación:

- I. Sociedades con fines de lucro.
- II. Sociedades de profesionales que laboren para una empresa específica y soliciten afiliarse representando a dicha empresa.
- III. Que no reúna los requisitos previamente establecidos en el Artículo Tercero de este Reglamento y lo dispuesto en los Estatutos de la Federación.

Artículo Octavo.- Una vez aprobada la solicitud de membresía, la Presidencia de la Federación emitirá un comunicado oficial que la acredita como Socio Activo.

Capítulo Tercero

DE LOS DERECHOS

Artículo Noveno.- La asociación, sociedad o colegio afiliado tendrá los derechos establecidos en los Estatutos de la Federación y los siguientes:

- I. Intercambiar experiencias y conocimientos con profesionales de la Salud Ocupacional en el ámbito nacional y extranjero.
- II. Tener voz y voto en las sesiones de la Federación.
- III. Participar en la elección del Presidente Nacional.
- IV. Proponer candidatos a la mesa directiva de la Federación.
- V. Participar en la elección del Vicepresidente Nacional de su región correspondiente.
- VI. Concurrir para la sede del Congreso Nacional de Salud en el Trabajo.
- VII. Promover y difundir sus eventos académicos.
- VIII. Acceder a la base de datos de profesores y /o conferencistas de la Federación.
- IX. Acceder a la base de datos de los Afiliados a la Federación.
- X. Recibir información oportuna de eventos nacionales e Internacionales.
- XI. Utilizar el logotipo oficial de la Federación en sus constancias de eventos académicos, siguiendo el Procedimiento para el Uso del Logotipo.

Capítulo Cuarto

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo Décimo.- Son obligación de las asociaciones, sociedades y colegios afiliadas las establecidas en los Estatutos de la Federación y las que a continuación se mencionan:



REGLAMENTO DE AFILIACIÓN
Y MEMBRESÍA

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

REG-AG-02
Inicial
15 Septiembre 2000
5 de 5

- I. Asistir a las sesiones ordinarias trimestrales de la Federación.
- II. Participar y apoyar las actividades de la Federación.
- III. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General apruebe para el desempeño y cumplimiento de las actividades de la Federación.
- IV. Sufragar los gastos de representación del Presidente de la Federación o de cualquier otro funcionario cuando sean requeridos para actividades propias de la asociación, sociedad o colegio tales como cambios de mesa directiva, inauguración de eventos, u otros.
- V. La asociación, sociedad o colegio a que pertenezca el Presidente Nacional en turno, deberá proporcionar apoyo financiero para el desempeño de sus funciones, en dado caso de que la Federación no cuente con recursos suficientes.
- VI. La asociación, sociedad o colegio a que pertenezca el Presidente Nacional en turno, deberá organizar en su localidad el cambio de mesa directiva al final de su gestión.
- VII. Comunicar a la Mesa Directiva de la Federación los cambios de su mesa directiva, debidamente documentados a través de un comunicado oficial.
- VIII. La asociación, sociedad o colegio que a solicitud propia, sea anfitrión de alguna reunión trimestral ordinaria, extraordinaria o Asamblea General, sufragará los gastos que generen los apoyos logísticos que se requieran para el buen desempeño de la reunión correspondiente; asimismo será responsable de la organización del evento en todas sus fases.

TRANSITORIOS

- 1) El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General en la ciudad de Cuernavaca, Mor., el día 27 de Mayo de 2000.
- 2) Este Reglamento entrará en vigor el día 15 de Septiembre de 2000.
- 3) La Mesa Directiva de la FeNaSTAC será la responsable de la difusión del presente ordenamiento.

Mesa Directiva Bienio 1999 – 2000.

Dra. Luz Patricia Álvarez Larios – Presidente

Dr. Sergio Manuel Aguilar Orozco – Secretario

Dra. Elia Enríquez Viveros – Tesorero

Dr. Fernando Araujo González – Normatividad

Mesa Directiva Bienio 1999 – 2000. Rúbricas. Presidente Dra. Luz Patricia Alvarez Larios; Secretario, Dr. Sergio Manuel Aguilar Orozco; Tesorero, Dra. Elia Enríquez Viveros; Comité de Normatividad, Dr. Fernando Araujo González.

- Fin del Documento -